

SISTEMA UNIFORME DE SUSPENSIÓN RÁPIDA ("URS")
1 de marzo de 2013

1. Reclamo

1.1 Presentación de un Reclamo

- 1.1.1 El procedimiento se inicia mediante la presentación electrónica de un Reclamo ante el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), el cual contenga los derechos de marcas comerciales y las acciones ante las cuales el titular de la marca goza del derecho a recibir apoyo/alivio.
- 1.1.2 Cada Reclamo debe estar acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, la cual está bajo consideración. Las tarifas no son reembolsables.
- 1.1.3 Un Reclamo es aceptable para múltiples empresas vinculadas contra un Registratario, pero sólo si las compañías reclamantes están relacionadas. En un Reclamo se pueden nombrar a múltiples Registratarios, sólo si se pudiese demostrar que están relacionados de algún modo.

1.2 Contenidos del Reclamo

El Reclamo será presentado mediante un formulario puesto a disposición por el Proveedor. El Formulario de Reclamo incluirá espacio para lo siguiente:

- 1.2.1 Nombre, dirección de correo electrónico y otra información de contacto para la Parte(s) reclamante.
- 1.2.2 Nombre, dirección de correo electrónico e información de contacto para cualquier persona autorizada a actuar en nombre de la Parte(s) reclamante.
- 1.2.3 Nombre del Registratario (es decir, información relevante disponible a partir de WHOIS) e información de contacto disponible en WHOIS para el nombre(s) de dominio pertinente.
- 1.2.4 El nombre(s) de dominio específico que es objeto del Reclamo. Para cada nombre de dominio, la Parte reclamante incluirá una copia de la información disponible y vigente en WHOIS, así como una descripción y copia, si la hubiese, de la sección ofensiva del sitio web asociado con cada nombre de dominio que fuese objeto del Reclamo.
- 1.2.5 La marca comercial de producto o servicio específica, sobre la cual se basa el Reclamo, según la cual la Parte(s) reclamante está haciendo valer sus derechos y para qué bienes y en relación a qué servicios.
- 1.2.6 Una indicación de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo, estableciendo hechos que demuestren que la Parte(s) reclamante tiene derecho al apoyo/alivio, a saber:

1.2.6.1. Que el nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a la palabra de una marca: (i) sobre el cual la Parte reclamante tiene una registración nacional o regional válida y actualmente en uso; o (ii) que ha sido validada en autos judiciales; o (iii) está específicamente protegida por un estatuto o un tratado vigente al momento de la presentación del Reclamo del URS.

- a. Se considera prueba de uso a toda evidencia de uso —que puede consistir en una declaración y una muestra del uso comercial actual— que haya sido enviada al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales y haya sido validada por éste.
- b. La prueba de uso también puede presentarse directamente junto con el Reclamo del URS.

Y

1.2.6.2. Que el Registratario no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio;

y

1.2.6.3. que el dominio hubiese sido registrado y estuviese siendo utilizado de mala fe.

Una lista no exclusiva de las circunstancias que demuestran una registración y uso de mala fe por parte del Registratario, incluye:

- a. El Registratario ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o de alguna otra manera ceder la registración del nombre de dominio al reclamante, quien es titular de la marca comercial de producto o servicio, o a un competidor de ese reclamante, por un valor considerado como excesivo en relación a los costos documentados relacionados con el nombre de dominio en forma directa; o
- b. El Registratario ha registrado el nombre de dominio a fin de evitar que el titular de la marca comercial de producto o servicio refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre que el Registratario haya participado en conductas de esa índole; o
- c. El Registratario ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el propósito de perjudicar el negocio de un competidor; o
- d. Al utilizar el nombre de dominio, el Registratario ha intentado de manera intencionada atraer a usuarios de Internet al sitio web del Registratario o a cualquier otro sitio en línea, para beneficio comercial, creando un riesgo de confusión con la marca del reclamante en cuanto

a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web, ubicación, producto o servicio del Registratario en ese sitio o ubicación.

- 1.2.7 Un recuadro en el cual le Parte reclamante pueda presentar un máximo de 500 palabras de texto explicativo en forma libre.
- 1.2.8. Un testimonio de que el Reclamo no está siendo presentado sobre ninguna base impropia y que para la presentación del mismo existe suficiente base de buena fe.

2. Tarifas

- 2.1 Las tarifas, establecidas en el programa tarifario del Proveedor se abonarán conjuntamente con la presentación del Reclamo.
- 2.2 Los Reclamos que listen quince (15) o más nombres de dominio registrados en disputa por parte del mismo registratario, serán objeto de una Tarifa de Respuesta, la cual será reembolsable a la parte cuyas pretensiones sean estimadas. En ningún caso, la Tarifa de Respuesta superará a la tarifa cobrada a la Parte reclamante.

3. Revisión administrativa

- 3.1 Los Reclamos estarán sujetos a una revisión administrativa inicial por parte del Proveedor del URS, a fin de corroborar el cumplimiento respecto a los requisitos de presentación. Esta es una revisión para determinar que el Reclamo contiene toda la información necesaria y no constituye una determinación de haberse o no establecido un caso *prima facie*.
- 3.2 La Revisión Administrativa se llevará a cabo dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la presentación del Reclamo al Proveedor del URS.
- 3.3 Dada la naturaleza rápida de este Procedimiento y la intención de bajos niveles de tarifas, no habrá oportunidad para corregir deficiencias en los requisitos de presentación.
- 3.4 Si se considera que un Reclamo no cumple con los requisitos de presentación, el mismo será desestimado, sin perjuicio de que la Parte reclamante presente un nuevo Reclamo. En estas circunstancias, la tarifa de presentación inicial no será reembolsada.

4. Notificación y Bloqueo del Dominio

- 4.1 Una vez finalizada la Revisión Administrativa, el Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) debe informar inmediatamente al Operador de Registro (a través de correo electrónico) luego que el Reclamo hubiese sido considerado y de conformidad con los requisitos de presentación. El aviso al Operador de Registro incluirá una copia del Reclamo. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la Notificación de Reclamo enviada por el Proveedor del URS, el Operador de Registro

deberá "bloquear" el dominio; es decir, que el registro restringirá todos los cambios a los datos de registración, incluso la transferencia y eliminación de nombres de dominio, aunque el nombre continuará resolviendo. El Operador de Registro notificará al Proveedor del URS inmediatamente después de haber bloqueado el nombre de dominio en cuestión ("Notificación de Bloqueo").

4.2 Dentro de las veinticuatro (24) horas después de la recepción de la Notificación de Bloqueo por parte del Operador de Registro, el Proveedor del URS notificará al Registratario del Reclamo, mediante el envío de una copia en papel de la Notificación de Reclamo a las direcciones listadas en la información de contacto de WHOIS y facilitando una copia electrónica del Reclamo, advirtiendo del estado de bloqueo, así como de los posibles efectos en caso de que el Registratario no respondiese ni se defendiese del Reclamo realizado. Las notificaciones deben ser claras y entendibles para los Registratarios de todo el mundo. La Notificación de Reclamo debe hacerse en idioma inglés y debe traducirse por el Proveedor al idioma predominante utilizado en el país o territorio del Registratario.

4.3 Todas las Notificaciones de Reclamo al Registratario deben ser enviadas mediante correo electrónico, fax (cuando esté disponible) y envío postal. El Reclamo y los documentos acompañantes, si los hubiese, deben ser enviados en forma electrónica.

4.4 El Proveedor del URS también notificará al Registrador del registro para el nombre de dominio en cuestión, a través de las direcciones que el registrador tiene en sus archivos de la ICANN.

5. La Respuesta

5.1 Un Registratario contará con catorce (14) días calendario a partir de la fecha en que el Proveedor del URS envía la Notificación de Reclamo al Registratario para presentar una Respuesta ante el Proveedor, en forma electrónica. Una vez recibida, el Proveedor enviará electrónicamente una copia de la Respuesta y de los documentos acompañantes, si los hubiese, a la Parte reclamante.

5.2 La Parte reclamada deberá pagar una Tarifa de Respuesta tal como se establece en la sección 2.2 anterior, si el Reclamo enumera quince (15) o más nombres de dominio en disputa contra el mismo Registratario. En el caso de quince (15) o más nombres de dominio en disputada, la Tarifa de Respuesta será reembolsable a la parte cuyas pretensiones sean estimadas. No se cobrará ninguna tarifa adicional si el Registratario presenta su Respuesta antes de ser declarado en incumplimiento o antes de los treinta (30) días calendario posteriores a una Determinación de Incumplimiento. Para Respuestas presentadas después de los treinta (30) días calendario posteriores a una Determinación de Incumplimiento —independientemente de la cantidad de nombres de dominio en el Reclamo—, se deberá pagar una tarifa razonable no reembolsable establecida en las Reglas Complementarias del Proveedor para una nueva evaluación (además de cualquier Tarifa de Respuesta aplicable requerida en la sección 2.2 del Procedimiento de URS).

- 5.3 A petición del Registratario, el Proveedor del URS puede conceder una prórroga limitada para responder, en caso de existir una base de buena fe para hacerlo y si la solicitud es recibida durante el período de respuesta, después del Incumplimiento o no más que treinta (30) días calendario posteriores a la Determinación. En ningún caso la prórroga será otorgada por más de siete (7) días calendario.
- 5.4 La Respuesta no debe exceder las 2.500 (dos mil quinientas) palabras, excluidos los documentos adjuntos, y el contenido de la Respuesta deberá incluir lo siguiente:
- 5.4.1 Confirmación de los datos del Registratario.
 - 5.4.2 Admisión o denegación de cada uno de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo.
 - 5.4.3 Cualquier defensa que contradiga los reclamos de la Parte reclamante.
 - 5.4.4 Una declaración de que los contenidos son verdaderos y exactos.
- 5.5 Con el fin de mantener el carácter expeditivo del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) y la compensación que ofrece a una Parte reclamante cuyo reclamo ha sido estimado, no se permitirán reclamos de apoyo/alivio por parte del Registratario, a excepción de una alegación de que la Parte reclamante hubiese presentado un Reclamo abusivo.
- 5.6 Una vez que la Respuesta es presentada y que el Proveedor del URS determine que la Respuesta es compatible con los requisitos de presentación de una Respuesta (lo cual debe ser en el mismo día), el Reclamo, la Respuesta y los materiales de respaldo serán inmediatamente enviados a un Examinador cualificado seleccionado por el Proveedor del URS, para su revisión y Determinación del caso. El Examinador considerará todos los materiales presentados.
- 5.7 La Respuesta puede contener cualquier hecho que refute el reclamo de una registración realizada de mala fe, mediante el establecimiento de cualquiera de las circunstancias siguientes:
- 5.7.1 El uso o las preparaciones demostrables de uso por parte del Registratario —anteriores a cualquier notificación de disputa recibida—, el nombre de dominio o un nombre correspondiente al nombre de dominio en conexión con una oferta de buena fe de bienes o servicios; o
 - 5.7.2 El Registratario (como individuo, empresa u otra organización) ha sido comúnmente conocido por el nombre de dominio, aún si el Registratario no hubiese adquirido derechos de marca comercial de producto o servicio; o
 - 5.7.3 El Registratario está haciendo un uso legítimo o justo del nombre de dominio, sin intención de obtener un provecho comercial a partir de desviar engañosamente a los consumidores o de empañar la marca comercial de producto o servicio en cuestión.

Si en su evaluación, el Examinador encuentra que el reclamo está basado en pruebas demostradas por la evidencia presentada, dará lugar a un pronunciamiento a favor del Registratario.

- 5.8 El Registratario también puede hacer valer las Defensas ante el Reclamo, demostrando que el uso del nombre de dominio por parte del Registratario no es de mala fe, al mostrar —por ejemplo—, uno de los siguientes ítems:
- 5.8.1 El nombre de dominio es genérico o descriptivo y el Registratario está haciendo un uso razonable del mismo.
 - 5.8.2 Los sitios del nombre de dominio son operados únicamente en tributo/homenaje o crítica de una persona o empresa, el cual según el Examinador está fundado en un uso justo.
 - 5.8.3 La titularidad del nombre de dominio por parte del Registratario es coherente con un término/condición o mandato expreso de un acuerdo escrito celebrado por las Partes contendientes y que aún está en vigor.
 - 5.8.4 El nombre de dominio no es parte de un patrón más amplio o de una serie de registraciones abusivas de nombres de dominio, debido a que el Nombre de Dominio es de un tipo o carácter significativamente diferente a otros nombres de dominio registrados por el Registratario.

5.9 Otros factores que serán considerados por el Examinador:

- 5.9.1 En virtud del URS, la actividad comercial en el nombre de dominio con fines de lucro y el contar con una amplia cartera de nombres de dominio, no constituyen en sí mismos indicios de mala fe. No obstante, tal comportamiento puede ser abusivo en un caso determinado, dependiendo de las circunstancias de la disputa. El Examinador debe analizar cada caso en forma individual, según su mérito.
- 5.9.2 En virtud del URS, la venta de tráfico (es decir, la conexión de los nombres de dominio a páginas de aparcamiento y ganancia de ingresos por clic) no constituye en sí y por sí sola una conducta de mala. Sin embargo, dicha conducta puede ser abusiva en un determinado caso, en función de las circunstancias de la disputa. El Examinador tendrá en cuenta:
 - 5.9.2.1. la naturaleza del nombre de dominio;
 - 5.9.2.2. la naturaleza de los enlaces publicitarios en la página de aparcamiento asociada con el nombre de dominio; y
 - 5.9.2.3. que el uso del nombre de dominio sea en última instancia responsabilidad del Registratario.

6. Falta de respuesta

- 6.1 Si al vencimiento del plazo de respuesta de 14 (catorce) días calendario (o del período de prórroga, si se hubiese concedido), el Registratario no presenta una

respuesta, el Reclamo procede en estado de Incumplimiento.

- 6.2 En cualquier caso, el Proveedor proporcionará la Notificación de Incumplimiento a través de correo electrónico tanto a la Parte reclamante como al Registratario y, a través de correo electrónico y fax al Registratario. Durante el período de Incumplimiento, el Registratario tendrá prohibido cambiar el contenido encontrado en el sitio a fin de evitar que se argumente que ahora el uso es legítimo, así como también tendrá prohibido cambiar la información de WHOIS.
- 6.3 Todos los casos de Incumplimiento procederán a ser evaluados para la revisión de méritos sobre el reclamo.
- 6.4 Si luego de la evaluación en los casos de Incumplimiento, el Examinador se pronuncia a favor de la Parte reclamante, el Registratario tendrá el derecho a buscar alivio/ayuda del Incumplimiento mediante una reevaluación, presentando una Respuesta en cualquier momento hasta los seis meses posteriores a la fecha de la Notificación de Incumplimiento. El Registratario también tendrá derecho a solicitar una prórroga de seis meses adicionales, si la misma fuese solicitada antes del vencimiento del período inicial de seis meses.
- 6.5 Si una Respuesta es presentada después que: (i) la Parte reclamada estaba en Incumplimiento (en tanto que la Respuesta sea presentada de conformidad con el punto 6.4 anterior); y (ii) se brinde la notificación apropiada de acuerdo con los requisitos de notificación establecidos anteriormente, el nombre de dominio volverá a resolver a la dirección IP original tan pronto como sea posible, aunque permanecerá bloqueado si la Respuesta ha sido presentada en tiempo y forma antes del Incumplimiento. La presentación de una Respuesta después del Incumplimiento no constituye una apelación; y el caso es considerado como si hubiese sido respondido en forma oportuna.
- 6.5 Si luego de la evaluación en casos de Incumplimiento, el Examinador se pronuncia a favor del Registratario, el Proveedor notificará al Operador de Registro para que desbloquee el nombre y devuelva el control total de la registración del nombre de dominio al Registratario.

7. Examinadores

- 7.1 Un Examinador seleccionado por el Proveedor presidirá un procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida.
 - 7.2 Los examinadores deben tener formación jurídica relevante demostrable, tal como en derecho de marcas, y recibirán capacitación y certificación en los procedimientos del URS. Específicamente, los Examinadores recibirán instrucciones sobre los elementos y defensas del URS, así como sobre la manera de conducir la evaluación de dicho procedimiento.
- 7.3 Los Examinadores utilizados por cualquier Proveedor del URS determinado rotarán, en la medida de lo posible, para evitar la búsqueda del foro o del examinador más

conveniente. Se recomienda enfáticamente a los Proveedores del URS que trabajen en forma equitativa con todos los Examinadores certificados, con ciertas excepciones razonables (tales como necesidades idiomáticas, mal desempeño o conducta malintencionada) conforme a un análisis de caso por caso.

8. Estándares de Evaluación y Carga de Prueba

- 8.1 Los estándares que el Examinador cualificado aplicará al emitir su Determinación serán si:
 - 8.1.2 El nombre de dominio registrado es idéntico o confusamente similar a la palabra de una marca: (i) sobre el cual la Parte reclamante tiene una registración nacional o regional válida y actualmente en uso; o (ii) que ha sido validada en autos judiciales; o (iii) está específicamente protegida por un estatuto o un tratado vigente en la actualidad y vigente al momento de la presentación del Reclamo del URS; y
 - 8.1.2.1 Se considera prueba de uso a toda evidencia de uso —que puede consistir en una declaración y una muestra del uso actual— que haya sido enviada al Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales y haya sido validada por éste.
 - 8.1.2.2 La prueba de uso también puede presentarse directamente junto con el Reclamo del URS.
 - 8.1.2 El Registratario no tiene ningún derecho o interés legítimo en el nombre de dominio; y
 - 8.1.3 El dominio hubiese sido registrado y estuviese siendo utilizado de mala fe.
- 8.2 La carga de la prueba constituirá evidencia clara y convincente.
- 8.3 Para que un caso del URS concluya a favor de la Parte reclamante, el Examinador debe emitir una Determinación de que no existe una cuestión genuina de un hecho material. Tal Determinación puede incluir que: (i) la Parte reclamante tiene derechos sobre el nombre; y (ii) que el Registratario no tiene derechos o interés legítimos en el nombre. Esto significa que la Parte reclamante debe presentar la evidencia adecuada para substanciar sus derechos de marca comercial en el nombre de dominio (por ejemplo: evidencia de una registración de marca comercial y evidencia de que el nombre de dominio fue registrado y está siendo utilizado de mala fe y en infracción del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida).
- 8.4 Si el Examinador considera que la Parte reclamante no ha cumplido con su carga de prueba o que la cuestión genuina de un hecho material continúa siendo insatisfecha en cuanto a cualquiera de los elementos, el Examinador rechazará el Reclamo bajo el beneficio del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Es decir, el Reclamo será desestimado si el Examinador considera que la evidencia fue presentada o está disponible para para que el Examinador indique que el uso del nombre de dominio en cuestión es un uso no infractor o uso razonable de la marca comercial.

8.5 Cuando existe alguna genuina cuestión discutible en cuanto a si una registración y uso de nombre de dominio de una marca comercial es de mala fe, el Reclamo será denegado y el procedimiento del URS se dará por concluido sin perjuicio de, por ejemplo, poder utilizar un procedimiento judicial o la presentación de otro procedimiento del URS o UDRP (Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio). El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida no está pensado para ser utilizado en cualquier procedimiento con preguntas abiertas sobre el hecho, sino sólo en los casos claros de abuso de marcas comerciales.

8.6 Para reformularlo de otro modo, si el Examinador considera que los tres estándares han sido satisfechos mediante la presentación de evidencia clara y convincente y que no existe ninguna genuina cuestión discutible, entonces el Examinador pronunciará una Determinación en favor de la Parte reclamante. Si el Examinador considera que alguno de los estándares no ha sido satisfecho, entonces denegará la ayuda solicitada y de ese modo dará por concluido el procedimiento del URS, sin perjuicio de que la Parte reclamante proceda con una demanda en un tribunal de jurisdicción competente o en virtud de la UDRP.

9. Determinación

9.1 No habrá ninguna indagatoria ni audiencia; las evidencias estarán constituidas por los materiales presentados tanto con el Reclamo como con la Respuesta y esos materiales servirán como el archivo total que el Examinador utilizará para tomar la Determinación correspondiente.

9.2 Si la Parte reclamante cumple con la carga de la prueba, el Examinador pronunciará una Determinación estimando sus pretensiones. La Determinación será publicada en la página web del Proveedor del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). No obstante, no debería haber ningún otro efecto exclusivo de la Determinación que no sea la actuación del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida a partir de la cual surge.

9.3 Si la Parte reclamante no cumple con la carga de la prueba, el procedimiento del URS se termina y el control total de la registración del nombre de dominio será devuelto al Registratario.

9.4 Las determinaciones resultantes de los procedimientos del URS serán publicados por el Proveedor del URS en su sitio web, de conformidad con las Reglas establecidas.

9.5 Las Determinaciones también serán enviadas por correo electrónico por el Proveedor del URS al Registratario, a la Parte reclamante, al Registrador y al Operador de Registro, y deberán especificar la compensación y las acciones requeridas del Operador de Registro para cumplir con la Determinación.

9.6 Para llevar a cabo un procedimiento del URS en forma expedita, la evaluación debe comenzar inmediatamente después del primer vencimiento del período de Respuesta de catorce (14) días (o del período de prórroga si se hubiese concedido), o al momento de presentación de la Respuesta. La Determinación será tomada en forma expedita con el

objetivo establecido de que la misma sea pronunciada dentro de los tres (3) días hábiles a partir del inicio del análisis. Sin embargo, en ausencia de circunstancias extraordinarias, las Determinaciones deben ser pronunciadas a más tardar a los cinco (5) días posteriores a la presentación de la Respuesta.

10. Compensación

- 10.1 Si la Determinación es pronunciada a favor de la Parte reclamante, la decisión se comunicará de inmediato al Operador de Registro, a la Parte reclamante, a la Parte reclamada y al Registrador.
- 10.2 En forma inmediata luego de recibir la Determinación, el Operador de Registro suspenderá el nombre de dominio, el cual se mantendrá suspendido por el resto del período de registración y no realizará resolución alguna al sitio web original. El Operador de Registro hará que los servidores de nombres sean redirigidos a una página web de información del URS, proporcionada por el Proveedor del URS. El Proveedor del URS no podrá ofrecer ningún otro servicio en dicha página, ni podrá utilizarla directa o indirectamente con fines publicitarios (ya sea para sí o para un tercero). El repositorio WHOIS para nombres de dominio continuará mostrando toda la información original del Registratario, excepto para la redirección de los servidores de nombres. En forma adicional, el Operador de Registro debe causar que WHOIS refleje que el nombre de dominio no puede ser transferido, eliminado ni modificado hasta culminar la registración.
- 10.3 Existirá la opción para que una Parte reclamante cuyas pretensiones han sido estimadas extienda el período de registración por un año adicional, a tarifas comerciales.
- 10.4 No debe haber disponible ninguna otra compensación ante el evento de una Determinación pronunciada a favor de la Parte reclamante.
- 10.5 Si el Examinador se pronuncia a favor de la Parte reclamada, el Proveedor notificará al Operador de Registro para que desbloquee el nombre y le devuelva al Registratario el control total de la registración del nombre de dominio.

11. Reclamos Abusivos

- 11.1 El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida incorporará sanciones por el abuso del proceso por parte de los titulares de marcas registradas.
- 11.2 Un Reclamo puede ser considerado como abusivo si el Examinador determina que:
 - 11.2.1 Fue presentado únicamente con un propósito inapropiado tal como acosar, causar retrasos innecesarios o innecesariamente aumentar el costo de hacer negocios; y
 - 11.2.2 (i) los reclamos u otras afirmaciones no estaban justificados por ninguna ley o normas existentes del URS, o (ii) las alegaciones fácticas carecían de cualquier apoyo probatorio.

- 11.3 Un Examinador puede encontrar que un Reclamo contenía una falsedad material deliberada, si contenía una afirmación de hecho que en el momento en que se hizo, se hizo con el conocimiento de que era falsa y la cual, de ser cierta, tendría un impacto en el resultado del procedimiento del URS.
- 11.4 En caso de estimar que una parte ha presentado dos (2) Reclamos abusivos o una (1) "falsedad material deliberada", esa parte no podrá participar en procedimientos de Suspensión Rápida por un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la Determinación que encuentre que la Parte reclamante ha: (i) presentado su segundo reclamo abusivo; o (ii) presentado una falsedad material deliberada.
- 11.5 Dos conclusiones de "falsedad material deliberada" impedirá a la parte de utilizar el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) de manera permanente.
- 11.6 Se requerirá a los Proveedores del URS que identifiquen y realicen un seguimiento de las partes bloqueadas, y de las partes que, según la determinación de los Examinadores, han presentado reclamos abusivos o falsedad material deliberada.
- 11.7 La desestimación de un reclamo por razones de orden administrativo o una resolución sobre los méritos, en sí mismo, no servirá de evidencia para la presentación de un reclamo abusivo.
- 11.8 Un hallazgo de que la presentación de un reclamo fue abusiva o que contenía falsedad material deliberada puede ser apelado y únicamente sobre el fundamento que el Evaluador abusó de su criterio/facultad o actuó en forma arbitraria o caprichosa.

12. Apelación

- 12.1 Ambas partes tendrán derecho a solicitar una nueva apelación de la Determinación sobre la base del archivo existente en el procedimiento del URS, por una tarifa razonable para cubrir los gastos de la apelación. Un apelante debe identificar las razones específicas sobre las cuales apela, incluso la razón por la cual el apelante alega que la Determinación del Examinador fue incorrecta.
- 12.2 Las tarifas para una apelación, serán cubiertas por el apelante. Se otorgará un derecho limitado a presentar nuevas pruebas admisibles que sean importantes para la Determinación, mediante el pago de una tasa adicional, siempre y cuando la fecha de dicha evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo. El Panel de Apelaciones, que será seleccionado por el Proveedor, podrá solicitar a su sola discreción, declaraciones o documentos adicionales a cualquiera de las Partes.
- 12.3 La presentación de una apelación no deberá cambiar la capacidad de resolución del nombre de dominio. Por ejemplo, si el nombre de dominio no realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación emitida a favor de la Parte reclamante, el nombre de dominio continuará apuntando a la página de

información proporcionada por el Proveedor del URS. Si el nombre de dominio realiza la resolución a los servidores de nombres originales a causa de una Determinación pronunciada a favor del Registratario, el mismo continuará resolviendo durante el proceso de apelación.

- 12.4 Una apelación debe ser presentada dentro de los catorce (14) días posteriores a la pronunciación de una Determinación de Incumplimiento o una Determinación Final, y cualquier Respuesta debe ser presentada catorce (14) días después de presentada la apelación.
- 12.5 El Proveedor del URS enviará una Notificación de Apelación y los hallazgos del Panel de Apelaciones, en forma electrónica, al Registratario, a la Parte reclamada, al Registrador y al Operador de Registro.
- 12.6 Se aplicarán las reglas y los procedimientos para apelaciones de los Proveedores, además de aquellos indicados más arriba en el presente.

13. Otras Compensaciones Disponibles

Una Determinación del URS no impedirá que se ponga a disposición del apelante cualquier otra compensación, tal como la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP) (si el apelante es la Parte reclamante) u otros recursos que estén disponibles en un tribunal de jurisdicción competente. Una Determinación del URS a favor o en contra de una parte no afectará a la parte en un procedimiento de UDRP ni en ninguna otra actuación.

14. Revisión del URS

Un año después de que la primera Determinación del Examinador sea emitida, se iniciará una revisión del procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS). Una vez finalizada la evaluación, se publicará un informe en relación al uso del procedimiento, el cual incluirá información estadística, y se presentará para recepción de comentarios públicos respecto a la utilidad y eficacia del procedimiento.